



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00413-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO SERFINANZA S.A., contra JHONATTAN YEPES OSORIO, por los siguientes defectos:

1.- La dirección electrónica de la entidad proponente no coincide con la divulgada, a través del competente soporte formal, para recibir noticiamientos de índole judicial.

2.- En la aspiración 5ª, se solicita el desembolso forzado de la comisión derivada del respaldo proporcionado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, siendo que, aunque el pago de ese guarismo efectivamente fue asumido por el perseguido, su valor exacto, es decir el monto que se está cobrando por tal concepto, en lo absoluto se halla soportado en el instrumento base de la compulsión, como tampoco en los elementos anexados sobre la temática. De esa forma, incumbe al organismo suplicante sustentar y respaldar fehacientemente la producción de dicha cantidad.

3.- El sitio físico señalado en el acápite de noticiamientos del escrito incoativo frente al enjuiciado, no concuerda con aquél que se encuentra consignado en el título base de la coerción, aunado a que el canal digital del nombrado encartado tampoco compagina con el expuesto en el documento visible a fl. 37, repositorio 4 del legajo electrónico, ni con el último que fue reportado en la base de datos vista a fl. 41, archivo 4 *ibidem*. Por lo tanto, se hace necesario que esos tópicos sean esclarecidos o corroborados y se determine si fueron actualizados.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el escrito de introducción.

Por último, se llamará la atención a la respectiva colectividad que funge como vocera judicial, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteada en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas en dicha oportunidad. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.



Por otro lado, al margen de lo previamente disertado, se aceptará la delegación desarrollada en esta ocasión, en vista de que ella se ajusta a las previsiones del art. 75-inc. 5º del Compendio Instrumental en vigor, siendo que esa actividad de ninguna manera fue expresamente prohibida, ora de que el correspondiente documento contiene la información exigida por la legislación sobre la materia.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el acto inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la empresa TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., distinguida con NIT. 901.471.832-1, como apoderada de la organización convocante. Ello, según las potestades otorgadas.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del mandato desplegada por la empresa aludida en el numeral anterior con destino a la firma MARTÍNEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., que responde al NIT. 901.502.185-7, en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

QUINTO: ADVERTIR a la denotada compañía que fungió como vocera judicial primigenia, que la reclamación formulada es análoga a la que planteó en pretérita ocasión, dejando de lado las observaciones esbozadas al respecto por la Autoridad Judicial y que condujo a la inadmisión del elemento introductorio y a su posterior rechazo; obrar que de continuarse será puesto en conocimiento del pertinente estamento, para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9264032f09f6f68471db85b96b5609ab990ced348d7ef488b8541c9c853745**

Documento generado en 09/10/2023 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>